



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 245 -2010/SUNAT

REGULAN LA FORMA Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL EQUIVALENTE A UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N.° 29518

Lima, 25 AGO 2010

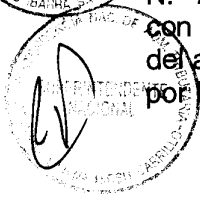
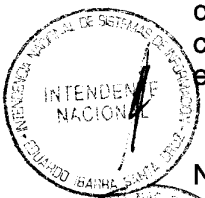
CONSIDERANDO:

Que el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N.° 29518 dispone que se otorgue a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo que forme parte del precio de venta del petróleo diesel. Agrega el numeral 1.4 de dicho artículo, que el transportista debe solicitar a la SUNAT, en la forma y plazos que ésta establezca la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo, que tal devolución se efectúa mediante Notas de Crédito Negociables;

Que el artículo 2° de la ley antes mencionada, señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones se dictarán las normas reglamentarias mediante las cuales se establecerán el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, entre otros;

Que el artículo 5° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF, establece que el transportista deberá presentar ante la SUNAT, en la forma y condiciones que ésta señale, la solicitud de devolución en la que se consignará el monto a devolver y la información que se indica en el literal b) del numeral 5.1 del citado artículo, y contempla que se podrá modificar el monto consignado en la solicitud de devolución en la forma y condiciones que dicha entidad establezca;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1.4 del artículo 1° de la Ley N.° 29518 y el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Beneficio : A la devolución a que se refiere el artículo 1° de la Ley.
- b) Información : A la información a que se refiere el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento.
- c) Ley : A la Ley N.° 29518 que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
- d) Reglamento : Al Decreto Supremo N.° 145-2010-EF que aprobó el Reglamento de la Ley.
- e) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- f) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- g) Transportista (s) : Al (los) contribuyente(s) a quien(es) alcanza el beneficio.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que el transportista pueda solicitar el beneficio.

Artículo 3°.- FORMA y CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

Para solicitar el beneficio el transportista deberá:

- a) Presentar el Formulario N.° 4949 "Solicitud de Devolución" en el plazo previsto en el artículo 6° del Reglamento.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

- b) En forma previa a la presentación del Formulario N.° 4949 haber presentado la información de acuerdo a lo previsto en el artículo 4°.

Artículo 4°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 El transportista deberá presentar la información utilizando un disquete de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, un disco compacto o una memoria USB.

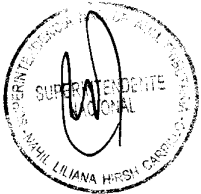
4.2 A efecto de presentar la información, se deberá utilizar el aplicativo informático - PVS: Programa Validador de SUNAT - Ley 29518, proporcionado por la SUNAT, el cual estará a disposición de los transportistas en SUNAT Virtual a partir del 26 de agosto de 2010, conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que se deberán tomar en cuenta para la preparación y validación de la información solicitada.

4.3 Cuando el transportista o su representante legal acreditado en el RUC se acerque a la SUNAT a realizar el trámite de presentación, se identificará con el original de su documento de identidad vigente. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 6° entregará al transportista o a su representante legal la constancia de presentación que se señala en el artículo 7°, la cual deberá ser firmada por éste.

4.4 Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá identificarse con el original de su documento de identidad vigente, presentar copia del mismo y del documento de identidad del transportista o su representante legal y estar debidamente autorizado para realizar la presentación de la información mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o notario público. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 6° entregará al tercero la constancia de presentación que se señala en el artículo 7°, la cual deberá ser firmada por éste.

Artículo 5°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO Y DE LA INFORMACIÓN

La solicitud del beneficio y la información deberán presentarse en los lugares que se indican a continuación:





a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.



b) Los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Regional Lima:

(i) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.



(ii) Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.

c) Los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a otras Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.



Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DEL DISQUETE, DISCO COMPACTO O MEMORIA USB - CAUSALES DE RECHAZO

6.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB

El disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.

Cuando se rechace el disquete, disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la información que pudiese contener será considerada como no presentada.

6.2 Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.
- La información que contiene el (los) disquete(s), disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Cuando se rechace la información por cualquiera de las situaciones antes señaladas, ésta será considerada como no presentada.

Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO DE LA INFORMACIÓN

De no mediar rechazo, la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación, la que contendrá el respectivo número de orden y será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que presenta la información.

En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo anterior, se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la información.

En todos los casos, el disquete, disco compacto o memoria USB presentada será devuelta a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación.

Artículo 8°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL MONTO CONSIGNADO EN LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

Para modificar el monto consignado en la solicitud del beneficio el transportista deberá presentar nuevamente el Formulario N.º 4949 "Solicitud de Devolución" en el plazo previsto en el artículo 6º del Reglamento, en el que se indicará el nuevo monto por el que solicita el beneficio.

En forma previa a dicha presentación, deberá presentar nuevamente la información en la forma y condiciones previstas en el artículo 4º.



Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes resulta de aplicación lo previsto en los artículos 5°, 6° y 7°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA



La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

